



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial
"MATUS"
Matus - Penipe – Chimborazo

EL PLENO DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL MATUS

Considerando:

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."; y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales.;

Que, el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, destaca las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.;

Que, el artículo 267, de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales en su numeral "4) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias.....", en concordancia con lo dispuesto por el artículo 65, del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,** literal d);

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y se coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que, el artículo 13, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que "las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales,";

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, la salud y la alimentación son derechos que el Estado debe garantizar, con la vinculación con otros derechos que sustenten el buen vivir;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible"

Matus Portal de la Amazonía



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial "MATUS" Matus - Penipe – Chimborazo

Que, se encuentra en vigencia el **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, publicado en el Registro Oficial No 303 del día 19 de octubre del 2010;

Que, el artículo 28, del **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a las Parroquias Rurales; y, el artículo 29, de la misma Ley, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 8 y 67 literal a) del **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización**, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Gobiernos Parroquiales Rurales, la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo en materia de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual se observará la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 63, del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD**, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 135, del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, señala que "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial "MATUS" Matus - Penipe – Chimborazo

redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras.”;

Que, acorde con el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, entre otras, las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, ha emprendido la ejecución del Proyecto “**Fortalecimiento de la producción de leche y carne de vaca del sector ganadero de la parroquia Matus, Cantón Penipe, Provincia de Chimborazo**”

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus, cuente con una norma jurídica que le permita regular la ADMINISTRACIÓN, USO Y CONTROL DEL BOTIQUIN VETERINARIO, entregado a la Junta Parroquial Rural Matus, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, para cumplir

Matus Portal de la Amazonía



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial "MATUS" Matus - Penipe – Chimborazo

con el Objetivo General del Proyecto "Fortalecimiento de la producción de leche y carne de vaca del sector ganadero de la parroquia Matus, Cantón Penipe, Provincia de Chimborazo";

En ejercicio de la Autonomía que le corresponde a la administración parroquial, según dispone el artículo 238, de la **Constitución de la República del Ecuador** y el artículo 5 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, en ejercicio de sus facultades legislativas y las atribuciones que le confiere el artículo 67, literal a) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, el pleno de la Junta Parroquial Rural Matus;

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONTROL DEL BOTIQUIN VETERINARIO, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MATUS.

CAPITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEL OBJETIVO

Artículo 1.- Del Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento rigen dentro de la jurisdicción parroquial, y su cumplimiento es de carácter obligatorio, tanto para las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus, que tienen la obligación de velar por la conservación de los bienes que son de propiedad del Gobierno Parroquial; es decir de aquellos bienes que son objeto del presente reglamento, como también por parte de quienes soliciten a la Administración parroquial, el servicio y utilización de los implementos del Botiquín Veterinario.

Artículo 2.- Del Objeto.- El objeto del presente reglamento es el de regular los procedimientos a ser adoptados para la Administración, uso y control del Botiquín Veterinario, objeto del presente Reglamento, el mismo que deberá constar en el inventario de bienes parroquiales, con su debido destino.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

Matus Portal de la Amazonía



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial "MATUS" Matus - Penipe – Chimborazo

Artículo 3.- Fines del Botiquín Veterinario.- El Botiquín Veterinario al que se refiere este reglamento, fue entregado a la Junta Parroquial Rural Matus, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, para atender el Proyecto de "Fortalecimiento de la producción de leche y carne de vaca del sector ganadero de la parroquia Matus, Cantón Penipe, Provincia de Chimborazo", y de esa manera apoyar a los productores ganaderos; en tal virtud, dicho botiquín Veterinario ha de ser utilizado:

- Para apoyar la actividad ganadera de los pequeños productores de la Parroquia Matus; y,
- Excepcionalmente en otras actividades vinculadas con la competencia de fomento productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus.

La utilización del servicio del botiquín veterinario, deberá ser efectivo y eficiente, ante los requerimientos de los productores ganaderos, para lograr el desarrollo equilibrado y sustentable de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- De la Administración.- La Administración del Botiquín Veterinario, objeto del presente reglamento, será responsabilidad de la o el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus.

Artículo 5.- De la designación del Responsable de la Administración Técnica del Botiquín Veterinario.- Por no existir la Unidad Técnica respectiva para la utilización del Botiquín Veterinario, de manera provisional la o el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus, designará a la o el técnico responsable.

Para lo cual, la o el Presidente del Gobierno Parroquial Rural Matus, verificará que la persona designada, posea todos los conocimientos necesarios y esté capacitado para hacer tratamientos básicos.

Artículo 6.- Del Administrador Técnico del Botiquín Veterinario.- El Técnico es la única persona autorizada, para atender en el botiquín veterinario y manejar los medicamentos y equipos, queda prohibido la manipulación del mismo por otra persona.

El Presidente del Gobierno Parroquial, estará facultado para tomar una decisión contraria a la establecida en el inciso primero del presente artículo, bajo su responsabilidad.



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

“MATUS”

Matus - Penipe – Chimborazo

Artículo 7.- De la Obligación del Administrador Técnico del Botiquín Veterinario.-

El Técnico estará obligado a brindar servicio de calidad a los productores ganaderos que así lo requieran.

Artículo 8.- De las responsabilidades del Técnico o Técnica.- El profesional designado, por la máxima autoridad, para la administración técnica del Botiquín Veterinario, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Planificar, programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso, cuidado y mantenimiento del Botiquín Veterinario;
2. Elaborar la programación de trabajos, diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno relacionados con las actividades del Botiquín Veterinario;
3. Mantener un Inventario de todos los medicamentos e implementos del Botiquín Veterinario.
4. Elaborar un Plan Sanitario para bovinos
5. Controlar la fecha de caducidad de todos los medicamentos del botiquín
6. Verificar que se cuente con el equipo y medicamento necesario, para realizar los trabajos solicitados por los productores ganaderos.
7. Mantener la limpieza de los implementos reutilizables del botiquín veterinario.
8. Informar a la máxima autoridad de las novedades que existan, respecto del botiquín veterinario.
9. Solicitar de inmediato la reposición de medicamento.
10. Llevar la Planilla de Registro
11. Recetar los medicamentos que soliciten los productores ganaderos y que se encuentren disponibles en el botiquín.
12. Fraccionar los medicamentos en caso de que esto fuera necesario.
13. Elaborará el Calendario Sanitario
14. Garantizará el funcionamiento eficiente y eficaz del botiquín veterinario
15. Vender los medicamentos según precios de costo aprobados por el pleno de la junta parroquial.
16. Exhibir la lista de precios, junto al botiquín veterinario.
17. Informar de inmediato a la autoridad competente de existir un brote de alguna enfermedad, que ponga en riesgo la salud de las personas.

Artículo 9.- De los Informes a ser presentados por el Técnico.- El Técnico, por su parte deberá presentar los informes mensuales de las ventas y actividades realizadas, así como también los respectivos informes de la reposición de medicamento.

Artículo 10.- De la responsabilidad en el manejo de dinero, por la venta de medicamento del Botiquín Veterinario.- La o el técnico designado, para administrar técnica del botiquín veterinario, será corresponsable con él o la secretaria- tesorera del

Matus Portal de la Amazonía



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial "MATUS" Matus - Penipe – Chimborazo

Gobierno Parroquial Matus, respecto del dinero que por concepto de venta se llegare a recaudar, para lo cual él o la secretaria-tesorera debe solicitar a la o el técnico la presentación de informes económicos.

Artículo 11.- De las obligaciones de él o la Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Matus.- El o la Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Matus, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Llevar el Inventario del Botiquín Veterinario
- b) Realizar la respectiva Acta de Entrega recepción a la o el técnico responsable de ejercer la administración técnica del Botiquín Veterinario.
- c) Emitir las solicitudes para la adquisición de medicamentos del botiquín veterinario.
- d) Entregar los Talonarios de los recibos a la o el Administrador Técnico.
- e) Emitir los recibos por concepto de venta de medicamento.
- f) Cumplir con el procedimiento legal de la verificación de la documentación, previo a la reposición del medicamento
- g) Presentar el Informe económico de ingresos y gastos.

Artículo 12.- De las Prohibiciones al Pleno de la Junta Parroquial.- Esta totalmente prohibido a los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado, lo siguiente:

1. Emitir y aprobar resoluciones y normativa reglamentaria contraria a las disposiciones constitucionales y demás normativa legal vigente.
2. Realizar la venta de medicamentos del Botiquín Veterinario.
3. Autorizar el uso del Botiquín Veterinario en actividades ajenas a su fin.
4. Utilizar para beneficio personal los bienes del Gobierno Parroquial Rural Matus.
5. Regular el costo del medicamento y servicio del Botiquín Veterinario sin el Informe del administrador Técnico.

Artículo 13.- De las Prohibiciones a la o el Presidente de la Junta Parroquial.-

1. Emitir y aprobar resoluciones y normativa reglamentaria contraria a las disposiciones constitucionales y demás normativa legal vigente, aplicables a este reglamento.
2. Realizar la venta de medicamentos del Botiquín Veterinario.
3. Autorizar el uso del Botiquín Veterinario en actividades ajenas a su objetivo.
4. Utilizar para beneficio personal los bienes del botiquín veterinario del Gobierno Parroquial Rural Matus.
5. Establecer costos de medicamento por iniciativa personal.

Artículo 14.- De las Prohibiciones a la o el Técnico.- Está totalmente prohibido a la o el

Matus Portal de la Amazonía



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial "MATUS" Matus - Penipe – Chimborazo

técnico, lo siguiente:

- Realizar ventas sin justificar la necesidad del productor ganadero, para la adquisición de medicamento.
- Vender medicamento y prestar servicio sin la autorización de la máxima autoridad.
- Vender medicamento en mal estado o caducado.
- Alterar el precio de los medicamentos.
- Realizar actividades en beneficio personal o de terceros utilizando los bienes que se hallan bajo su responsabilidad, en cumplimiento del presente reglamento.
- Realizar trabajo extra, es decir que no haya sido conocido y autorizado por la o el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus; y, que por lo tanto no haya sido registrado en las Oficinas de él o la Secretaria-Tesorera del Gobierno Parroquial.
- Infringir cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, bajo prevención de ser sancionado de conformidad con lo previsto en el Reglamento de bienes del sector público.

Artículo 15.- De las Prohibiciones de él o la Secretaria- Tesorera.- Está totalmente prohibido a él o la secretaria- tesorera, lo siguiente:

1. Arrogarse funciones que no le correspondan.
2. Realizar actividades que no hayan sido autorizadas por la o el Presidente.
3. Inobservar la normativa legal vigente.

CAPITULO IV

DEL BOTIQUÍN VETERINARIO

Artículo 16.- Del Botiquín Veterinario.- Es un conjunto de productos veterinarios como Vacunas, antibióticos, Anti-Histamínicos, Anti-Timpanicos, Desparasitantes, Larvicidas, Desinfectantes, Minerales, Vitaminas, Anti-inflamatorios, analgésicos, sueros, jeringas y agujas, Guantes, bolos uterinos.

Artículo 17.- Del Lugar donde se guardara el Botiquín Veterinario.- El Botiquín Veterinario, dado al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus, deberá permanecer en un lugar seguro y adecuado y que brinde las condiciones necesarias, para que se mantenga las propiedades de los medicamentos, es decir debe ser un lugar fresco, seco y oscuro, para lo cual la Junta Parroquia Rural Matus designara el espacio donde será ubicado el botiquín mismo que deberá estar siempre bajo llave.

Artículo 18.- De la Conservación.- El Botiquín Veterinario deberá permanecer cerrado y

Matus Portal de la Amazonía



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

“MATUS”

Matus - Penipe – Chimborazo

únicamente se lo podrá manipular, cuando se vaya a brindar el servicio de atención.

Cuando se trate de vacunas estas deberán ser manipuladas cuidadosamente y guardadas en heladeras, si se van a trasladar desde el lugar donde está el botiquín hacia una de las comunidades de la parroquia, se lo deberá hacer en una Conservadora con hielo y ahí deberán permanecer hasta la hora de ser usadas.

Artículo 19.- Del medicamento en mal estado.- Si el medicamento del Botiquín Veterinario presenta cambios de color, grumos o cuajos indicaría que está dañado o caducado, cuando esto suceda se deberá separar el medicamento en mal estado e informar de inmediato al Presidente de la Junta Parroquial, para tomar las medidas higiénicas necesarias y reponer el medicamento retirado.

CAPITULO V

DEL USO RESPONSABLE DEL BOTIQUIN VETERINARIO

Artículo 20.- Del Uso.- El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus, garantizara que el botiquín veterinario, sea de uso comunitario, brindando el servicio a los productores ganaderos sin fin de lucro.

El servicio del botiquín veterinario, se podrá efectuar tanto a los productores ganaderos que se encuentren dentro del proyecto de **“Fortalecimiento de la producción de leche y carne de vaca del sector ganadero de la parroquia Matus, Cantón Penipe, Provincia de Chimborazo”**, así como también a los productores ganaderos que no estén dentro de este proyecto, pero deberán pertenecer a la parroquia Matus.

CAPITULO VI

DEL PRECIO DE LOS MEDICAMENTOS DEL BOTIQUIN COMUNITARIO

Artículo 21.- Del precio de los medicamentos.- El pleno de la Junta Parroquial Rural Matus, fijara el precio de los medicamentos, mediante acto resolutorio, previa presentación del Informe del Técnico de quien tiene a su cargo la administración del Botiquín Veterinario.

De considerarlo necesario el Pleno de la Junta Parroquial Rural Matus, fijara un precio para los asociados al proyecto de **“Fortalecimiento de la producción de leche y carne de vaca del sector ganadero de la parroquia Matus, Cantón Penipe, Provincia de Chimborazo”**, y otro para los productores ganaderos de la población en general que se dedique a esta actividad



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

"MATUS"

Matus - Penipe – Chimborazo

Artículo 22.- Del cálculo del costo de dosis del medicamento del Botiquín Comunitario.- De este cálculo se encargara al Técnico responsable del servicio del Botiquín Veterinario, quien deberá considerar los precios del mercado local y reajustarse según los cambios de precios del mercado.

Artículo 23.- De la Planilla de registro de compras y entrega de remedios.- El técnico responsable del botiquín veterinario, deberá llevar en forma ordenada la administración del botiquín, con el objetivo de realizar mensualmente la presentación de un informe al Presidente y al pleno de la Junta Parroquial.

Artículo 24.- Del Trámite a seguir para solicitar el servicio del Botiquín veterinario: Previa la compra de medicamento o el servicio de los implementos del botiquín veterinario, él o los interesados deberán realizar el siguiente trámite:

1. Solicitar por escrito a la o el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus.
2. El Presidente solicitara a la o el técnico, justifique la necesidad del productor previa venta del medicamento o prestación del servicio.
3. Una vez justificada la necesidad del productor, el Presidente autorizara la solicitud.
4. El técnico o la secretaria-tesorera, serán los encargados de emitir el respectivo recibo de venta.

CAPITULO VII

DEL CONTROL

Artículo 25.- Del Control.- La máxima autoridad de la Junta Parroquial Rural Matus, tomara las medidas de seguridad necesarias, para controlar la administración del Botiquín Veterinario.

Artículo 26.- Del Control que deberá ejercer el Administrador Técnico y la Secretaria-Tesorerera.- El cumplimiento de las normativas legales vigentes, respecto de los bienes del estado deberá ser observado y aplicado, por el técnico y la secretaria-tesorera.

CAPITULO VIII

DEL CIERRE DEL BOTIQUIN VETERINARIO

Artículo 27.- Del cierre del Botiquín Veterinario.- El cierre del botiquín veterinario podrá ser temporal o definitivo, el organismo autorizado para resolver este tema será el pleno de la Junta Parroquial Rural Matus, quienes deberán motivar su decisión.

Matus Portal de la Amazonía



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial "MATUS" Matus - Penipe – Chimborazo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La prestación de servicio y venta de medicamento del botiquín veterinario, deberá cumplir exclusivamente con el objetivo del proyecto de **"Fortalecimiento de la producción de leche y carne de vaca del sector ganadero de la parroquia Matus, Cantón Penipe, Provincia de Chimborazo"** y excepcionalmente la venta y servicio a los productores ganaderos en general de la Parroquia Matus.

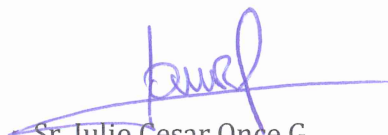
SEGUNDA: Conforme normativa legal vigente en la Constitución de la República del Ecuador y para preservar y conservar la naturaleza, se emitirá recibos, para la venta de medicamento del botiquín veterinario, pues el costo de la impresión de un facturara superar el valor del medicamento, mismo que no es vendido de manera regular.

TERCERA.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus, efectúa la firma de convenios con otro Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, asociación u organización ganadera, que hayan solicitado el servicio o venta del medicamento del botiquín veterinario, se someterá, exclusivamente a la normativa reglamentaria vigente.


CUARTA.- La presentación del Informe mensual del Manejo del Botiquín Veterinario, por parte del Técnico responsable se lo realizara conforme informe adjunto al presente reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Matus, a los 24 días del mes de septiembre del año 2015.


Sr. Julio Cesar Once G.
PRESIDENTE DEL GAD-PR-M


Sra. Rosa Balseca Ramirez
VICEPRESIDENTA DEL GAD-PR-M


Sr. Luis Gabriel Chacha Ch.
PRIMER VOCAL DEL GAD-PR-M



Sra. Carmen Merino Cazco
SEGUNDO VOCAL DEL GAD-PR-M



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial
"MATUS"
Matus - Penipe – Chimborazo

Sra. Fanni Rosero Haro
TERCER VOCAL DEL GAD-PR-M

La suscrita Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus.

Certifica que: El presente **REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONTROL DEL BOTIQUIN VETERINARIO, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MATUS**, fue discutido y aprobada en tres sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los doce días del mes de marzo, la segunda realizada a los nueve días del mes de abril y la tercera efectuada a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Matus, 24 de septiembre de 2015

Ing. CPA. Norma Buñay Arévalo
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD-PR-MATUS

